MYLA

RADICADO: 68001-40-03-**001-2022-00312-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINIGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintidós

PANELES ESTRUCTURALES S.A.S., a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de CRISTIAN GEOVANNY OREJARENA VILLAMIZAR y CLUB DEL PROPIETARIO S.A.S., para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No. 3); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 30 de junio de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal los demandados CRISTIAN GEOVANNY OREJARENA VILLAMIZAR y CLUB DEL PROPIETARIO S.A.S se notificaron del mandamiento ejecutivo de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir, de *forma electrónica* día 11 de julio de 2022 (Archivo Digital No. 08), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CRISTIAN GEOVANNY OREJARENA VILLAMIZAR y CLUB DEL PROPIETARIO S.A.S, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de PANELES ESTRUCTURALES S.A.S., en concordancia al auto calendado 30 de junio de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficios No. 361 de fecha 07 de septiembre 2022 ofició a las entidades bancarias BANCOS BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, ΑV VILLAS, SOCIAL, COLPATRIA, FINANCIERA CAJA COMULTRASAN, POPULAR, AGRARIO. OCCIDENTE, CORPBANCA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, ITAÚ de Bucaramanga, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envió de los oficios y despacho comisorios.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

NOTIFÍQUESE

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c8bd12480f0e7a45002a69fe881850e0dddc74c0b48b07d0acb1581515b340d

Documento generado en 07/09/2022 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica